

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CONSISTENTES EN LA PRODUCCIÓN DE COBERTURA DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES QUE SE CELEBRARÁ EL 4 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **XM COMUNICACIÓN S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL INSTITUTO":

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.



1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

1.6. Que de acuerdo a las necesidades básicas del **INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** y con el objetivo de realizar una manera adecuada las labores administrativas y sociales propias del instituto se requiere con fundamento en la Ley de Adquisiciones y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza la contratación de servicios de producción de cobertura durante el día de las elecciones en el Instituto Electoral de Coahuila.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

1.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y uno (641), pasada ante la fe pública del C. LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, notario público número veintinueve (29), con ejercicio en el distrito notarial de Monterrey, Nuevo León; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el número novecientos diecisiete (917), volumen cuarenta y cuatro (44), libro diecinueve (19), sección III, de fecha treinta (30) de junio del dos mil cinco (2005).

1.2 Que el C. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA, es su Administrador Único y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Constitutiva mencionada en la declaración inmediata anterior.

1.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

1.4. Que se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores y Contratistas de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con Registro Número 2776/2008, con vigencia al 31 de julio del 2017, emitido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila.

1.5. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

1.6. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes XCO050602QF8.

1.7. Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se especializa en diseño, producción, promoción, así como toda clase de servicios relacionados con la comunicación en todas sus modalidades, entre otras cosas y que cuenta con los medios y experiencia necesaria para efectos de realizar el objeto del presente instrumento.

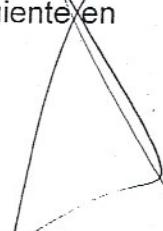
1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Laguna de Bacalar, número 1149, colonia La Salle, Código Postal 25240, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes se reconocen su personalidad y manifiestan su conformidad en acordar las siguientes:

CLÁUSULAS:

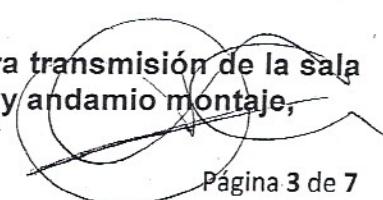
PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios de **PRODUCCIÓN DE COBERTURA DURANTE EL DIA DE LAS ELECCIONES EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, el cual incluye lo siguiente en la sala plenaria:

- **Audio y Pantallas,**
- **1 servicio de sonido DVA T -4 6 cajas,**
- **1 consola digital x 32,**
- **2 micrófonos inalámbricos,**
- **1 press vox audio para medios,**
- **1 bocina DVA CUE prensa,**
- **1 instalación de pruebas y operación en sala,**
- **1 distribuidor SDI Black Magic,**



En la sala VIP:

- **1 pantalla LED alta definición Pitch 3 mm, y 15 módulos para transmisión de la sala del Consejo y PREP de 2.5 x 1.5 metros, procesador lap top y andamio montaje,**



Página 3 de 7

- 2 bocinas DVA T -4,
- 1 consola Yamaha de 6 canales,
- 1 micrófono inalámbrico.

En el área de comida:

- 1 pantalla LED alta definición Pitch 3 mm con 15 módulos para transmisión de sala del Consejo y PREP de 2.5 x 1.5 metros, con procesador lap top y andamio montaje,
- 6 bocinas DVA T -4,
- 1 consola Yamaha de 6 canales,
- 1 micrófono inalámbrico.

En la sala de prensa:

- 2 monitores plasma de 50 pulgadas,
- 1 base de 1.5 metros para transmisión de Consejo y PREP,
- 2 bocinas DVA T-4
- 1 consola Yamaha de 6 canales.

En el área de prensa y set televisión:

- 1 pantalla led de 28 módulos Pitch de 3 milímetros HD de 3.50, por dos metros montada en andamio procesador y lap top para transmisión de la sala de Consejo y PREP.
- 4 bocinas DVA T -4,
- 1 consola Yamaha de 8 canales,
- 1 micrófono inalámbrico,
- 1 planta eléctrica 45 KVA con 3 fases de cableado y distribución para suministro eléctrico de unidades móviles y equipo de área VIP comida, sala de prensa y área de prensa.

No obstante, lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá incluir circuito cerrado para las diferentes sesiones, con las siguientes especificaciones:

- Circuito cerrado Full HD 1080 y grabación en HD MOV PRO RES, sistema de circuito cerrado por HD-SDI ATEN M/E production switcher ATEM M/E broadcast panel de 20 entradas, 6 salidas auxiliares, 2 multiviewer para monitoreo,
- 2 cámaras Panasonic HPX500 2/3 Lens Canon 18x9 con control CCU/SDI,
- 1 cámara Panasonic HE-60,

- Tripies y cableado en HDSDI, salida HD,
- 1 BMD Hyperdeck studio SSD recorder grabación en formato 1080.MOV prores 422 HQ, grabado en SSD, transfer a HDD.

El servicio incluye además streaming en YouTube y Facebook en formato HD, durante el tiempo de las sesiones o conferencias de prensa, (no incluye internet dedicado), además de la producción de los gráficos animados desarrollados al momento con fotos de candidatos y resultados de conteo rápido, (solo de gobernador).

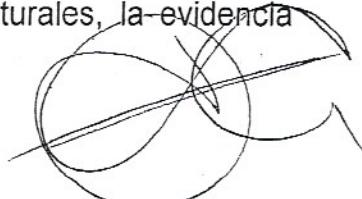
SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL INSTITUTO” pagará al “PRESTADOR DE SERVICIOS” la cantidad de **\$246,000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N)**, más I.V.A, generando así un total de **\$285,360.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)**, neto, por el tiempo que prestará los servicios, bajo ese tenor el pago será diferido en (dos) 2 partes, debiendo en todos los casos “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cumplir a entera satisfacción, las necesidades de “EL INSTITUTO”.

TERCERA. – FORMA Y LUGAR DE PAGO. – “EL INSTITUTO” realizará un primero pago del 50% del total, siendo así la cantidad de **\$142,680.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)** I.V.A incluido, a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, el día 1 de junio de 2017 enseguida de la firma del presente contrato. El siguiente pago por la misma cantidad, se hará el 5 de junio de 2017 por la cantidad de **\$142,680.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)** I.V.A incluido, ambos pagos a través de transferencia bancaria a cuenta del beneficiario.

CUARTA. - PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Se aplicará una pena convencional a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando éstas no sean por causas ajenas.

“EL INSTITUTO” aplicará una pena convencional de hasta por el 10% del monto total del contrato, en el caso en que los servicios no cumplieran cabalmente con los requisitos previstos en la cláusula primera del presente contrato, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá cumplir con las necesidades que establece “EL INSTITUTO”.

QUINTA. - ACEPTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá enviar a “EL INSTITUTO” en un lapso no mayor de 6 días naturales, la evidencia documental y/o testigos sobre el servicio prestado.



SEXTA. - Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de tiempo, del presente contrato un día, el cual se celebrará el 4 de junio del presente año, periodo en el cual "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera del presente contrato.

SEPTIMA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por "**EL VENDEDOR**", "**EL INSTITUTO**" solo pagará el impuesto al valor agregado.

OCTAVA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "**EL INSTITUTO**".

NOVENA. -OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." - En el desempeño de sus servicios, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a:

- a) Proporcionar a "**EL INSTITUTO**" el servicio necesario objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por "**EL INSTITUTO**".
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "**EL INSTITUTO**" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA. - Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "**EL INSTITUTO**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIONES AL PROVEEDOR Y/O FABRICANTE. - Si hubiere algún vicio oculto o defecto de origen de "**LOS SERVICIOS**", será responsabilidad de "**LAS PARTES**" ejercitar los derechos en contra de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" e intentar las reclamaciones correspondientes con relación a la garantía de "**LOS SERVICIOS**".

DÉCIMA SEGUNDA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "**LAS PARTES**" convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas del mismo y de las obligaciones adquiridas.

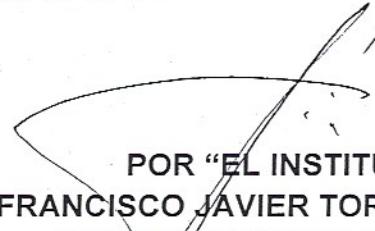
DÉCIMA TERCERA - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen las partes en virtud del presente instrumento, dará motivo a la rescisión del mismo.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA. – La vigencia del presente contrato será del día 4 de junio del 2017 y hasta que entregue satisfactoriamente las grabaciones en el formato electrónico mencionado del evento que no deberá exceder del 10 de junio de 2017, razón por la cual deberá concluir el servicio prestado objeto de este instrumento.

DECIMA QUINTA. – JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. – Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

Las partes manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y enteradas del valor, alcance y fuerza legales de las cláusulas que contiene, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 1 de junio de 2017.


POR "EL INSTITUTO"
LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA


POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C. RAÚL JAVIER CANTÚ GUERRA
ADMINISTRADOR UNICO